Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2014 00273 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Córrase traslado al extremo pasivo por el término de 10 días del avalúo allegado por la parte demandada, conforme lo dispone el canon 444, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Si la parte pretende el remate del bien, que lo solicite de manera expresa.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00043 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Se toma atenta nota del embargo y secuestro de bienes y/o remanentes respecto de la demandada María Cecilia Aya Rodríguez, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio Nº 3.202 del 31 de mayo del 2018. Secretaría, tenga en cuenta esta medida.

Por otro lado, en atención al certificado de libertad y tradición allegado, por el que se acreditó que se inscribió la medida ordenada por este Estrado, se decreta:

El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 181401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de María Cecilia Aya Rodríguez; en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como la de designar un secuestre que figure en la lista oficial de estos Juzgados, en caso que el auxiliar designado no comparezca a la diligencia, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a Luz Mabel López Romero, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00133 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante, la cual obra a folio 5, y dado que las mismas se estiman procedentes, se decreta:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 160 – 24256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de **Dago Enrique Rodríguez Bejarano**, identificado con c.c. Nº 3.098.414. En consecuencia, líbrense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del ejecutado **Dago Enrique Rodríguez Bejarano**, identificado con c.c. Nº 3.098.414, en las entidades bancarias a que hace alusión en el escrito obrante a folio 5 del cuaderno "medidas cautelares".

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma **de COP$418.479.752,99.**

Por otro lado, ténganse por desistidas las cautelas decretadas respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula Nº 230 – 122566 y Nº 470 – 40532 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y Villanueva, respectivamente.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que

impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios por los que se comunican las cautelas decretadas en auto de 17 de mayo del 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, así como las decretadas en este proveído, dentro de los 30 días siguientes a la inscripción de la anotación "oficio elaborado" en el sistema Siglo XXI, so pena de tener por desistidas tácitamente dichas cautelas. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00133 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Téngase como dirección de notificación del extremo pasivo la "carrera 46 No. 32 – 143, conjunto Balcones de San Soucci, casa H 12".

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00387 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Toda vez que Julio Cesar Hernández fue notificado, mediante aviso del mandamiento ejecutivo[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que éste lo hiciera, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 05 de diciembre del 2017.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000.00. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO: En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor, sumado a lo contenido en el artículo 468, numeral 2º, del Código General del Proceso, y visto que la medida de embargo fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio, se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 2888 de la oficina citada.

En ese sentido, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien se librará despacho comisorio con los

[1] Folios 90 a 100.

insertos del caso. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como la correspondiente a que en el evento en que el secuestre designado no comparezca, podrá relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a Luz Mabel López Romero, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00165 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Toda vez que la parte demandante no atendió a lo expuesto en el auto de 19 de junio del 2018, por el cual se inadmitió la demanda, este Estrado **dispone** rechazar la demanda formulada por Compañía Ganadera del Meta S.A. y otro.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2010-00504 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias, se dispone:

Al tenor de lo establecido en el inciso segundo (2º) del artículo 40 del C. G. del P., agréguese a los autos el despacho comisorio Nº 002 de 9 de febrero de 2018, debidamente diligenciado y proveniente de la Inspección Séptima de Policía de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 40 03 004 2016– 00464 01

De la revisión a las presentes diligencias, y lo solicitado por la parte actora a folio 7 del cuaderno de segunda instancia, mediante el cual la impugnante desiste del recurso de apelación presentado, el despacho dispone:

TENER por desistido el recurso de apelación presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P.

Las demás peticiones deberá efectuarlas ante el juez de conocimiento quien es el competente para resolver el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00361 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Comoquiera que mediante auto de 15 de marzo del 2018 se ordenó intentar la notificación personal del demandado en la dirección "Condominio Reserva del Vizcaya, casa # 2 – 21", este Estrado dispone, que previo a disponer sobre el emplazamiento, se adelante tal diligencia. En caso que el resultado de la labor descrita anteriormente sea negativo, el expediente deberá ser ingresado con el fin de ordenar lo pertinente.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realice todos los actos tendientes a llevar a cabo la notificación personal de Jhon Alexander Preciado Londoño, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de 9 de diciembre del 2016, así como el de 26 de mayo del 2017, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio Nº 010 de 07 de marzo del 2018, para los efectos del canon 40, inciso 2º, del Código General del Proceso.

Por último, que la parte demandante allegue la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nº 234 – 21364 y 234 – 21365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López. Se fijan como honorarios provisionales la suma de COP$350.000.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2015– 00214 00

Comoquiera que se han presentado excepciones de mérito por el demandado JOSÉ RUBÉN MEDINA CASTAÑEDA[1], manténgase el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días a disposición del demandante, para que dentro de este término pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, conforme a lo estipulado el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

JCHM

[1] Folios 422 a 437 del informativo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2011– 00296 00

En atención a que para el 10 de julio de 2018 la suscrita titular del despacho se encontraba con licencia, se **SEÑALA** la hora de las 2:00 pm del día 30 del mes de agosto del año 2018, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUEZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, con la advertencia que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones; asimismo, se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017-00338 00

Registrado el embargo ordenado conforme se observa a folios 23 a 28 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECRETAR el secuestro del derecho de cuota del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº **230–149059** de propiedad de la demandada **NURY ALEXANDRA VÉLEZ LÓPEZ**. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades incluida la de subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.**

Para tal fin, se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 Nº 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos Nº 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de **$200.000.oo** M/cte.

2.- Previo a decretar el secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nº 230-132649, 230-132614 y 230-132611, se requiere a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue los certificados de tradición de los citados predios, en los que se

encuentre registrada la medida, en razón a lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (fl. 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2013– 00446 00

En atención a que para el 12 de julio de 2018 la suscrita titular del despacho se encontraba con licencia, se **SEÑALA** la hora de las 3:00 pm del día 15 del mes de agosto del año 2018, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUEZGAMIENTO de que trata el artículo 372 Y 373 del C. G. del P.

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, con la advertencia que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones; asimismo, se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN CAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

_____

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2003-00188 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y de conformidad con la documentación adosada al plenario por el secuestre, se dispone:

1.- PONER en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el secuestre designado JULIO CÉSAR CEPEDA MATEUS, obrantes a folios 332 a 337 de esta encuadernación.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, allegue dictamen pericial con el lleno de los requisitos ordenados en el artículo 226 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2015- 00366 00

Revisada la actuación surtida y en vista que la parte actora presentó un nuevo avalúo para controvertir el allegado por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P., dispone:

1.- Correr traslado del avalúo allegado por la parte actora y realizado por el perito RUBÉN DARÍO REINA MORENO, por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que aporte o pida las pruebas pertinentes con respecto a dicha experticia.

2.- Por otra parte, por secretaría líbrese nuevo despacho comisorio informando la actual nomenclatura del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-145528 de acuerdo con la anotación Nº 006 del certificado de tradición y libertad, la cual corresponde a la calle 44 Nº 50-12 Bifamiliar 4 casa B Manzana A Conjunto Residencial San Ángel Propiedad Horizontal Primera Etapa Barrio Doce de Octubre de esta ciudad.

3.- En consideración a que con los bienes inmuebles hipotecados, identificados con las matrículas inmobiliarias Nº 230-48888 y 230-145528 embargados en el presente asunto, se garantiza el crédito y las costas de este proceso, el despacho dispone:

3.1. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa **sobre la cuota parte** del inmueble identificado con el folio de matrícula Nº 230-60574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, que les corresponda a los demandados **CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES CALDERÓN y ÓMAR DANIEL CÉSPEDES CALDERON.**

3.2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-2694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, de propiedad del demandado **ÓMAR DANIEL CÉSPEDES CALDERON.**

Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en tal sentido. **Ofíciese.**

3.3. DECRETAR EL DESEMBARGO de los dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o a cualquier título hayan sido embargados a los demandados **CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES CALDERÓN, HELIODORO CÉSPEDES TORRES y ÓMAR DANIEL CÉSPEDES CALDERÓN**, en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 de esta encuadernación.

Por secretaria, **líbrese oficio** con destino al gerente de dichas entidades, comunicándole el levantamiento de la medida.

3.4. DECRETAR EL DESEMBARGO de los remanentes o de los bienes o dineros que les corresponda a los demandados **CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES CALDERÓN y HELIODORO CÉSPEDES TORRES,** dentro del proceso ejecutivo mixto radicado bajo el Nº 500013103004 2012 00434 00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad. **Ofíciese.**

3.5. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nº 230-6053 y 230-6155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, de propiedad del demandado **HELIODORO CÉSPEDES TORRES.**

Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en tal sentido. **Ofíciese.**

3.6. DECRETAR EL DESEMBARGO de los remanentes o de los bienes o dineros que les corresponda a los demandados **CÉSAR AUGUSTO**

CÉSPEDES CALDERÓN y HELIODORO CÉSPEDES TORRES, dentro de los siguientes procesos:

Radicado Nº 500013103003 2016 00319 00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad. **Ofíciese.**

4.- REQUERIR a la secuestre designada LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO, para que rinda cuentas de la administración del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 230-48888 dejado a su disposición. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL. 2018

Secretaria

JCHM

Email: cctoo3villavo@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2015- 00366 00

Obre en autos, permanezca en ellos y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, la documentación adosada por la parte actora a folios 144 a 146 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017-00108 00

Comoquiera que la entidad demandante otorgó nuevo poder a la doctora MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, se dispone:

1.- Tener por revocado el poder otorgado por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A. a la abogada GINA PAOLA CASTIBLANCO SUÁREZ.

2.- Tener como nueva apoderada judicial de la parte demandante a la doctora MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2009-00190 00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las 3:00 pm del día 26 del mes de Septiembre del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-9107.

Será postura admisible la que cubra el equivalente al 70% del avalúo dado a los bienes, y que haya consignado a órdenes del juzgado el 40% del citado avalúo, quien podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate o dentro de la hora designada para tal fin.

El aviso se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de **amplia circulación en el lugar** o en su defecto, en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 450 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2015- 00394 00

Obre en autos, permanezca en ellos y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, la documentación Allegada por la Fiscalía 43 Seccional de esta ciudad, a folios 178 a 272 de esta encuadernación, así como el documento adosado por la parte actora a folios 274 y 276 del cartular.

FIJAR como gastos periciales provisionales para la ejecución de la labor encomendada, la suma de **$200.000.oo;** póngase en conocimiento de lo anterior a los interesados.

REQUERIR a los demandados LUIS ALFONSO BELTRÁN RENGIFO y ÁLVARO AUGUSTO AGUDELO RAMOS, a fin de que presten la colaboración necesaria al perito designado DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO, para que elabore el dictamen requerido, so pena de tener por ciertos los hechos que se pretende demostrar con esta prueba; esto es, los linderos del inmueble, personas que ostentan la posesión material del mismo y que lo habitan actualmente, explotación económica, mejoras plantadas, vías de acceso y estado de conservación actual del predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2011-00448 00

Obre en autos y permanezca en ellos la documentación e información allegada a folios 100 a 110 del infolio.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la información adosada por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, así como de la DIAN, allegada a folios 111 a 125 y 127 y 128 de esta encuadernación respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00198 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Aporte la prueba de agotamiento del requisito de procedibilidad conforme lo ordena el artículo 621 del C. G. del P., que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

2.) Aporte la certificación de asistencia a la Notaría Tercera de esta ciudad, a firmar la escritura de compraventa del inmueble objeto de esta litis, el 30 de noviembre de 2015 a las 2:00 p.m., o el documento que acredite el cumplimiento de la obligación a su cargo, conforme lo indicó en el hecho sexto de la demanda.

3.) Presente las pretensiones como principales y subsidiarias, en la medida que la resolución del contrato de promesa de compraventa, con las consecuentes condenas recíprocas y la indemnización por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales son excluyentes entre si.

4.) Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017-00046 00

Revisada la actuación surtida y la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folio 116 a 125 de esta encuadernación, en la suma de **$774'577.104.oo,** en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria 18 JUL 2018

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00182 00

La apoderada judicial de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en proveídos de 31 de mayo y 19 de junio de 2018, obrantes a folios 50 y 58 del cuaderno de medidas cautelares respectivamente.

La citada togada deberá estar atenta a las actuaciones surtidas en el proceso que aquí adelanta, a fin de evitar el desgaste de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Angie
Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00182 00

Revisada la actuación surtida y la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 39 a 40 de esta encuadernación, se dispone:

MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 39 a 40 de esta encuadernación, en razón a que la misma se ordenó desde el en los siguientes términos:

Capital	**$165'597.520.oo**
Intereses desde 01-03-2017 al 03-10-2017	**$-30'524.000.oo**
Menos abono obrante a folio 24 - - - - - - - - - -	**$-20'705.574.**
Sub Total liquidación: - - - - - -	**$--9'818.426.oo**
Más Intereses del 04-10-2017 al 30-06-2018	**$30'915.000.oo**
Total liquidación de crédito: - - - - - - - - - - - - - -	**$206'330.946.oo**

En consecuencia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **$206'330.946,oo M/cte.**, realizada hasta el 30 de junio de 2018, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00137 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

En atención al certificado de libertad y tradición allegado, por el que se acreditó que se inscribió la medida ordenada por este Estrado, se decreta:

El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 59613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de Mariela Betancourt de Becerra; en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como la de designar un secuestre que figure en la lista oficial de estos Juzgados, en caso que el auxiliar designado no comparezca a la diligencia, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a Luz Mabel López Romero, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO PINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00385 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite el anterior llamamiento en garantía, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la entidad llamante en garantía corrija la pretensión esbozada, comoquiera que por la presente figura se busca es que el llamado, en razón a un vínculo legal o contractual, asuma, total o parcialmente, la condena que es impuesta al llamante en garantía, y no se trata de trasladar la declaración de responsabilidad a otro, o de pretender que se declare que otra persona distinta al demandado sea declarado como responsable.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Copia

Expediente Nº 500013103003 1998 00057 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso- la modifica de la siguiente manera:

Respecto del crédito por valor de COP$5.250.000:

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
								INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
1998	febrero	$5.250.000	32.56%	3.57	0.117489911		27	$0.00	$166.541.95
	marzo	$5.250.000	32.15%	3.53	0.116198183	1		$185.081.86	$0.00
	abril	$5.250.000	36.28%	3.92	0.129031154	1		$205.778.35	$0.00
	mayo	$5.250.000	38.39%	4.12	0.13543855	1		$216.131.16	$0.00
	junio	$5.250.000	39.51%	4.22	0.138800164	1		$221.567.84	$0.00
	julio	$5.250.000	47.83%	4.97	0.162960578	1		$260.746.11	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	48.41%	5.02	0.164593923	1		$263.401.33	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	43.20%	4.56	0.14968812	1		$239.201.01	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	46.00%	4.81	0.157764882	1		$252.305.39	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	49.99%	5.15	0.169011296	1		$270.586.55	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	47.71%	4.96	0.162621847	1		$260.195.56	$0.00
1999	ENERO	$5.250.000	45.49%	4.76	0.156305327	1		$249.935.78	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	42.39%	4.48	0.147322244	1		$235.366.29	$0.00
	MARZO	$5.250.000	40.99%	4.36	0.143201251	1		$228.690.99	$0.00
	MARZO	$5.250.000	39.76%	4.24	0.139546849	1		$222.775.92	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	39.76%	4.24	0.139546849	1		$222.775.92	$0.00
	MAYO	$5.250.000	31.14%	3.43	0.112998994	1		$179.930.33	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	27.46%	3.06	0.101130992	1		$160.847.51	$0.00
	JULIO	$5.250.000	24.22%	2.74	0.090395633	1		$143.623.54	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	26.25%	2.94	0.097153978	1		$154.462.56	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	26.01%	2.92	0.096360633	1		$153.189.47	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	26.96%	3.01	0.099492182	1		$158.215.87	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	25.70%	2.89	0.095333662	1		$151.541.75	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	24.22%	2.74	0.090395633	1		$143.623.54	$0.00
2000	ENERO	$5.250.000	22.40%	2,55	0,08 %	1		$ 133.767	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	22.40%	2,55	0,08 %	1		$ 133.767	$0.00
	MARZO	$5.250.000	17.45%	2,02	0,07 %	1		$ 106.263	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	17.87%	2,07	0,07 %	1		$ 108.638	$0.00
	MAYO	$5.250.000	17.90%	2,07	0,07 %	1		$ 108.807	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	19.77%	2,27	0,08 %	1		$ 119.283	$0.00
	JULIO	$5.250.000	11.37%	1,35	0,04 %	1		$ 71.012	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	19.92%	2,29	0,08 %	1		$ 120.117	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	22.93%	2,60	0,09 %	1		$ 136.651	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	23.08%	2,62	0,09 %	1		$ 137.465	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	23.80%	2,69	0,09 %	1		$ 141.361	$0.00

D

	DICIEMBRE	$5.250.000	23.69%	2,68	0,09	%	1		$ 140.767	$0.00
2001	ENERO	$5.250.000	24.16%	2,73	0,09	%	1		$ 143.301	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	26.03%	2,92	0,10	%	1		$ 153.296	$0.00
	MARZO	$5.250.000	25.11%	2,83	0,09	%	1		$ 148.395	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	24.83%	2,80	0,09	%	1		$ 146.898	$0.00
	MAYO	$5.250.000	24.24%	2,74	0,09	%	1		$ 143.731	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	25.17%	2,83	0,09	%	1		$ 148.716	$0.00
	JULIO	$5.250.000	26.08%	2,92	0,10	%	1		$ 153.561	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	24.25%	2,74	0,09	%	1		$ 143.785	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	23.06%	2,62	0,09	%	1		$ 137.357	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	23.22%	2,63	0,09	%	1		$ 138.224	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	22.98%	2,61	0,09	%	1		$ 136.923	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	22.48%	2,56	0,08	%	1		$ 134.203	$0.00
2002	ENERO	$5.250.000	22.81%	2,59	0,09	%	1		$ 135.999	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	22.35%	2,54	0,08	%	1		$ 133.494	$0.00
	MARZO	$5.250.000	20.97%	2,40	0,08	%	1		$ 125.928	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	21.03%	2,40	0,08	%	1		$ 126.258	$0.00
	MAYO	$5.250.000	20.00%	2,30	0,08	%	1		$ 120.562	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	19.96%	2,29	0,08	%	1		$ 120.339	$0.00
	JULIO	$5.250.000	19.77%	2,27	0,08	%	1		$ 119.283	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	20.01%	2,30	0,08	%	1		$ 120.617	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	20.18%	2,32	0,08	%	1		$ 121.560	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	20.30%	2,33	0,08	%	1		$ 122.225	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	19.76%	2,27	0,08	%	1		$ 119.228	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	19.69%	2,26	0,07	%	1		$ 118.838	$0.00
2003	ENERO	$5.250.000	19.64%	2,26	0,07	%	1		$ 118.560	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	19.78%	2,27	0,08	%	1		$ 119.339	$0.00
	MARZO	$5.250.000	19.49%	2,24	0,07	%	1		$ 117.724	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	19.81%	2,28	0,08	%	1		$ 119.506	$0.00
	MAYO	$5.250.000	19.89%	2,28	0,08	%	1		$ 119.951	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	19.20%	2,21	0,07	%	1		$ 116.106	$0.00
	JULIO	$5.250.000	19.44%	2,24	0,07	%	1		$ 117.446	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	19.88%	2,28	0,08	%	1		$ 119.895	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	20.12%	2,31	0,08	%	1		$ 121.228	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	20.04%	2,30	0,08	%	1		$ 120.784	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	19.87%	2,28	0,08	%	1		$ 119.839	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	19.81%	2,28	0,08	%	1		$ 119.506	$0.00
2004	ENERO	$5.250.000	19.67%	2,26	0,07	%	1		$ 118.727	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	19.67%	2,26	0,07	%	1		$ 118.727	$0.00
	MARZO	$5.250.000	19.80%	2,28	0,08	%	1		$ 119.450	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	19.78%	2,27	0,08	%	1		$ 119.339	$0.00
	MAYO	$5.250.000	19.71%	2,27	0,07	%	1		$ 118.950	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	19.67%	2,26	0,07	%	1		$ 118.727	$0.00
	JULIO	$5.250.000	19.44%	2,24	0,07	%	1		$ 117.446	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	19.28%	2,22	0,07	%	1		$ 116.553	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	19.50%	2,24	0,07	%	1		$ 117.780	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	19.09%	2,20	0,07	%	1		$ 115.491	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	19.59%	2,25	0,07	%	1		$ 118.282	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	19.49%	2,24	0,07	%	1		$ 117.724	$0.00
2005	ENERO	$5.250.000	19.45%	2,24	0,07	%	1		$ 117.501	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	19.40%	2,23	0,07	%	1		$ 117.222	$0.00
	MARZO	$5.250.000	19.15%	2,21	0,07	%	1		$ 115.827	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	19.19%	2,21	0,07	%	1		$ 116.050	$0.00
	MAYO	$5.250.000	19.02%	2,19	0,07	%	1		$ 115.100	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	18.85%	2,17	0,07	%	1		$ 114.148	$0.00
	JULIO	$5.250.000	18.50%	2,14	0,07	%	1		$ 112.185	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	18.24%	2,11	0,07	%	1		$ 110.723	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	18.22%	2,11	0,07	%	1		$ 110.610	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	17.93%	2,08	0,07	%	1		$ 108.976	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	17.81%	2,06	0,07	%	1		$ 108.299	$0.00

	DICIEMBRE	$5.250.000	17.49%	2,03	0,07	%	1		$ 106.490	$0.00
2006	ENERO	$5.250.000	17.35%	2,01	0,07	%	1		$ 105.697	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	17.51%	2,03	0,07	%	1		$ 106.603	$0.00
	MARZO	$5.250.000	17.25%	2,00	0,07	%	1		$ 105.130	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	16.75%	1,95	0,06	%	1		$ 102.288	$0.00
	MAYO	$5.250.000	16.07%	1,87	0,06	%	1		$ 98.406	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	15.06%	1,76	0,06	%	1		$ 92.601	$0.00
	JULIO	$5.250.000	15.08%	1,77	0,06	%	1		$ 92.716	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	15.02%	1,76	0,06	%	1		$ 92.370	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	15.05%	1,76	0,06	%	1		$ 92.543	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	15.07%	1,76	0,06	%	1		$ 92.659	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	15.07%	1,76	0,06	%	1		$ 92.659	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	15.07%	1,76	0,06	%	1		$ 92.659	$0.00
2007	ENERO	$5.250.000	13.83%	1,63	0,05	%	1		$ 85.468	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	13.83%	1,63	0,05	%	1		$ 85.468	$0.00
	MARZO	$5.250.000	13.83%	1,63	0,05	%	1		$ 85.468	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	16.75%	1,95	0,06	%	1		$ 102.288	$0.00
	MAYO	$5.250.000	16.75%	1,95	0,06	%	1		$ 102.288	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	16.75%	1,95	0,06	%	1		$ 102.288	$0.00
	JULIO	$5.250.000	19.01%	2,19	0,07	%	1		$ 115.044	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	19.01%	2,19	0,07	%	1		$ 115.044	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	19.01%	2,19	0,07	%	1		$ 115.044	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	21.26%	2,43	0,08	%	1		$ 127.524	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	21.26%	2,43	0,08	%	1		$ 127.524	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	21.26%	2,43	0,08	%	1		$ 127.524	$0.00
2008	ENERO	$5.250.000	21.83%	2,49	0,08	%	1		$ 130.652	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	21.83%	2,49	0,08	%	1		$ 130.652	$0.00
	MARZO	$5.250.000	21.83%	2,49	0,08	%	1		$ 130.652	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	21.92%	2,50	0,08	%	1		$ 131.145	$0.00
	MAYO	$5.250.000	21.92%	2,50	0,08	%	1		$ 131.145	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	21.92%	2,50	0,08	%	1		$ 131.145	$0.00
	JULIO	$5.250.000	21.51%	2,46	0,08	%	1		$ 128.898	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	21.51%	2,46	0,08	%	1		$ 128.898	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	21.51%	2,46	0,08	%	1		$ 128.898	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	21.02%	2,40	0,08	%	1		$ 126.203	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	21.02%	2,40	0,08	%	1		$ 126.203	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	21.02%	2,40	0,08	%	1		$ 126.203	$0.00
2009	ENERO	$5.250.000	20.47%	2,35	0,08	%	1		$ 123.167	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	20.47%	2,35	0,08	%	1		$ 123.167	$0.00
	MARZO	$5.250.000	20.47%	2,35	0,08	%	1		$ 123.167	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	20.28%	2,33	0,08	%	1		$ 122.115	$0.00
	MAYO	$5.250.000	20.28%	2,33	0,08	%	1		$ 122.115	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	20.28%	2,33	0,08	%	1		$ 122.115	$0.00
	JULIO	$5.250.000	18.65%	2,15	0,07	%	1		$ 113.027	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	18.65%	2,15	0,07	%	1		$ 113.027	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	18.65%	2,15	0,07	%	1		$ 113.027	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	17.28%	2,01	0,07	%	1		$ 105.300	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	17.28%	2,01	0,07	%	1		$ 105.300	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	17.28%	2,01	0,07	%	1		$ 105.300	$0.00
2010	ENERO	$5.250.000	16.14%	1,88	0,06	%	1		$ 98.807	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	16.14%	1,88	0,06	%	1		$ 98.807	$0.00
	MARZO	$5.250.000	16.14%	1,88	0,06	%	1		$ 98.807	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	15.31%	1,79	0,06	%	1		$ 94.042	$0.00
	MAYO	$5.250.000	15.31%	1,79	0,06	%	1		$ 94.042	$0.00

	JUNIO	$5.250.000	15.31%	1,79	0,06	%	1		$ 94.042	$0,00
	JULIO	$5.250.000	14.94%	1,75	0,06	%	1		$ 91.908	$0,00
	AGOSTO	$5.250.000	14.94%	1,75	0,06	%	1		$ 91.908	$0,00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	14.94%	1,75	0,06	%	1		$ 91.908	$0,00
	OCTUBRE	$5.250.000	14.21%	1,67	0,06	%	1		$ 87.679	$0,00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	14.21%	1,67	0,06	%	1		$ 87.679	$0,00
	DICIEMBRE	$5.250.000	14.21%	1,67	0,06	%	1		$ 87.679	$0,00
2011	ENERO	$5.250.000	15.61%	1,82	0,06	%	1		$ 95.768	$0,00
	FEBRERO	$5.250.000	15.61%	1,82	0,06	%	1		$ 95.768	$0,00
	MARZO	$5.250.000	15.61%	1,82	0,06	%	1		$ 95.768	$0,00
	ABRIL	$5.250.000	17.69%	2,05	0,07	%	1		$ 107.621	$0,00
	MAYO	$5.250.000	17.69%	2,05	0,07	%	1		$ 107.621	$0,00
	JUNIO	$5.250.000	17.69%	2,05	0,07	%	1		$ 107.621	$0,00
	JULIO	$5.250.000	18.63%	2,15	0,07	%	1		$ 112.915	$0,00
	AGOSTO	$5.250.000	18.63%	2,15	0,07	%	1		$ 112.915	$0,00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	18.63%	2,15	0,07	%	1		$ 112.915	$0,00
	OCTUBRE	$5.250.000	19.39%	2,23	0,07	%	1		$ 117.167	$0,00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	19.39%	2,23	0,07	%	1		$ 117.167	$0,00
	DICIEMBRE	$5.250.000	19.39%	2,23	0,07	%	1		$ 117.167	$0,00
2012	ENERO	$5.250.000	19.92%	2,29	0,08	%	1		$ 120.117	$0,00
	FEBRERO	$5.250.000	19.92%	2,29	0,08	%	1		$ 120.117	$0,00
	MARZO	$5.250.000	19.92%	2,29	0,08	%	1		$ 120.117	$0,00
	ABRIL	$5.250.000	20.52%	2,35	0,08	%	1		$ 123.443	$0,00
	MAYO	$5.250.000	20.52%	2,35	0,08	%	1		$ 123.443	$0,00
	JUNIO	$5.250.000	20.52%	2,35	0,08	%	1		$ 123.443	$0,00
	JULIO	$5.250.000	20.86%	2,39	0,08	%	1		$ 125.321	$0,00
	AGOSTO	$5.250.000	20.86%	2,39	0,08	%	1		$ 125.321	$0,00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	20.86%	2,39	0,08	%	1		$ 125.321	$0,00
	OCTUBRE	$5.250.000	20.89%	2,39	0,08	%	1		$ 125.487	$0,00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	20.89%	2,39	0,08	%	1		$ 125.487	$0,00
	DICIEMBRE	$5.250.000	20.89%	2,39	0,08	%	1		$ 125.487	$0,00
2013	ENERO	$5.250.000	20.75%	2,38	0,08	%	1		$ 124.714	$0,00
	FEBRERO	$5.250.000	20.75%	2,38	0,08	%	1		$ 124.714	$0,00
	MARZO	$5.250.000	20.75%	2,38	0,08	%	1		$ 124.714	$0,00
	ABRIL	$5.250.000	20.83%	2,38	0,08	%	1		$ 125.156	$0,00
	MAYO	$5.250.000	20.83%	2,38	0,08	%	1		$ 125.156	$0,00
	JUNIO	$5.250.000	20.83%	2,38	0,08	%	1		$ 125.156	$0,00
	JULIO	$5.250.000	20.34%	2,33	0,08	%	1		$ 122.447	$0,00
	AGOSTO	$5.250.000	20.34%	2,33	0,08	%	1		$ 122.447	$0,00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	20.34%	2,33	0,08	%	1		$ 122.447	$0,00
	OCTUBRE	$5.250.000	19.85%	2,28	0,08	%	1		$ 119.728	$0,00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	19.85%	2,28	0,08	%	1		$ 119.728	$0,00
	DICIEMBRE	$5.250.000	19.85%	2,28	0,08	%	1		$ 119.728	$0,00
2014	ENERO	$5.250.000	19.65%	2,26	0,07	%	1		$ 118.616	$0,00
	FEBRERO	$5.250.000	19.65%	2,26	0,07	%	1		$ 118.616	$0,00
	MARZO	$5.250.000	19.65%	2,26	0,07	%	1		$ 118.616	$0,00
	ABRIL	$5.250.000	19.63%	2,26	0,07	%	1		$ 118.504	$0,00
	MAYO	$5.250.000	19.63%	2,26	0,07	%	1		$ 118.504	$0,00
	JUNIO	$5.250.000	19.63%	2,26	0,07	%	1		$ 118.504	$0,00
	JULIO	$5.250.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 116.832	$0,00
	AGOSTO	$5.250.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 116.832	$0,00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 116.832	$0,00
	OCTUBRE	$5.250.000	19.17%	2,21	0,07	%	1		$ 115.938	$0,00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	19.17%	2,21	0,07	%	1		$ 115.938	$0,00
	DICIEMBRE	$5.250.000	19.17%	2,21	0,07	%	1		$ 115.938	$0,00
2015	ENERO	$5.250.000	19.21%	2,21	0,07	%	1		$ 116.162	$0,00
	FEBRERO	$5.250.000	19.21%	2,21	0,07	%	1		$ 116.162	$0,00
	MARZO	$5.250.000	19.21%	2,21	0,07	%	1		$ 116.162	$0,00
	ABRIL	$5.250.000	19.37%	2,23	0,07	%	1		$ 117.055	$0,00
	MAYO	$5.250.000	19.37%	2,23	0,07	%	1		$ 117.055	$0,00

	JUNIO	$5.250.000	19.37%	2,23	0,07	%	1		$ 117.055	$0.00
	JULIO	$5.250.000	19.26%	2,22	0,07	%	1		$ 116.441	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	19.26%	2,22	0,07	%	1		$ 116.441	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	19.26%	2,22	0,07	%	1		$ 116.441	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 116.832	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 116.832	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 116.832	$0.00
2016	ENERO	$5.250.000	19.68%	2,26	0,07	%	1		$ 118.783	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	19.68%	2,26	0,07	%	1		$ 118.783	$0.00
	MARZO	$5.250.000	19.68%	2,26	0,07	%	1		$ 118.783	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	20.54%	2.35	0.08	%	1		$ 123.554	$0.00
	MAYO	$5.250.000	20.54%	2.35	0.08	%	1		$ 123.554	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	20.54%	2.35	0.08	%	1		$ 123.554	$0.00
	JULIO	$5.250.000	21.34%	2.44	0.08	%	1		$ 127.964	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	21.34%	2.44	0.08	%	1		$ 127.964	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	21.34%	2.44	0.08	%	1		$ 127.964	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	21.99%	2.51	0.08	%	1		$ 131.528	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	21.99%	2.51	0.08	%	1		$ 131.528	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	21.99%	2.51	0.08	%	1		$ 131.528	$0.00
2017	ENERO	$5.250.000	22.34%	2.54	0.08	%	1		$ 133.440	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	22.34%	2.54	0.08	%	1		$ 133.440	$0.00
	MARZO	$5.250.000	22.34%	2.54	0.08	%	1		$ 133.440	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	22.33%	2.54	0.08	%	1		$ 133.385	$0.00
	MAYO	$5.250.000	22.33%	2.54	0.08	%	1		$ 133.385	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	22.33%	2,5407	0.08	%	1		$ 133.385	$0.00
	JULIO	$5.250.000	21.98%	2,5043	0.08	%	1		$ 131.473	$0.00
	AGOSTO	$5.250.000	21.98%	2,5043	0.08	%			$ 0	$0.00
	SEPTIEMBRE	$5.250.000	21.98%	2,5043	0.08	%	1		$ 131.473	$0.00
	OCTUBRE	$5.250.000	21.15%	2,4175	0.08	%	1		$ 126.919	$0.00
	NOVIEMBRE	$5.250.000	20.96%	2,3976	0.08	%	1		$ 125.873	$0.00
	DICIEMBRE	$5.250.000	20.77%	2,3776	0.08	%	1		$ 124.824	$0.00
2018	ENERO	$5.250.000	20.69%	2,3692	0.08	%	1		$ 124.383	$0.00
	FEBRERO	$5.250.000	21.01%	2,4028	0.08	%	1		$ 126.148	$0.00
	MARZO	$5.250.000	20.68%	2,3681	0.08	%	1		$ 124.327	$0.00
	ABRIL	$5.250.000	20.48%	2.3471	0.08	%	1		$ 123.222	$0.00
	MAYO	$5.250.000	20.44%	2.3429	0.08	%	1		$ 123.001	$0.00
	JUNIO	$5.250.000	20.28%	2.3260	0.08	%	1		$ 122.115	$0.00
	JULIO	$5.250.000	20.03%	2.2996	0.08	%		2	$ 0	$7.989.54
	TOTAL							2	$ 30.925.436	$ 174.531

CAPITAL	$5.250.000,00
Intereses Causados	$11.771.469,00
Interés Moratorio	$31.099.967,64
TOTAL	$48.121.436,64

Respecto del crédito por valor de COP$2.644.000:

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
								INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
1998	febrero	$2.644.000	32.56%	3.57	0.117489911		27	$0.00	$83.873.70
	marzo	$2.644.000	32.15%	3.53	0.116198183	1		$93.210.75	$0.00
	abril	$2.644.000	36.28%	3.92	0.129031154	1		$103.633.90	$0.00
	mayo	$2.644.000	38.39%	4.12	0.13543855	1		$108.847.77	$0.00
	junio	$2.644.000	39.51%	4.22	0.138800164	1		$111.585.78	$0.00
	julio	$2.644.000	47.83%	4.97	0.162960578	1		$131.316.71	$0.00
	AGOSTO	$2.644.000	48.41%	5.02	0.164593923	1		$132.653.93	$0.00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	43.20%	4.56	0.14968812	1		$120.466.18	$0.00
	OCTUBRE	$2.644.000	46.00%	4.81	0.157764882	1		$127.065.80	$0.00

	NOVIEMBRE	$2.644.000	49,99%	5,15	0,169011296	1		$136.272,54	$0,00
	DICIEMBRE	$2.644.000	47,71%	4,96	0,162621847	1		$131.039,44	$0,00
1999	ENERO	$2.644.000	45,49%	4,76	0,156305327	1		$125.872,42	$0,00
	FEBRERO	$2.644.000	42,39%	4,48	0,147322244	1		$118.534,95	$0,00
	MARZO	$2.644.000	40,99%	4,36	0,143201251	1		$115.173,14	$0,00
	MARZO	$2.644.000	39,76%	4,24	0,139546849	1		$112.194,20	$0,00
	ABRIL	$2.644.000	39,76%	4,24	0,139546849	1		$112.194,20	$0,00
	MAYO	$2.644.009	31,14%	3,43	0,112998994	1		$90.616,34	$0,00
	JUNIO	$2.644.000	27,46%	3,06	0,101130992	1		$81.005,87	$0,00
	JULIO	$2.644.000	24,22%	2,74	0,090395633	1		$72.331,55	$0,00
	AGOSTO	$2.644.000	26,25%	2,94	0,097153978	1		$77.790,29	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	26,01%	2,92	0,096360633	1		$77.149,13	$0,00
	OCTUBRE	$2.644.000	26,96%	3,01	0,099492182	1		$79.680,52	$0,00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	25,70%	2,89	0,095333662	1		$76.319,31	$0,00
	DICIEMBRE	$2.644.000	24,22%	2,74	0,090395633	1		$72.331,55	$0,00
2000	ENERO	$2.644.000	22,40%	2,55	0,08 %	1		$ 67.368	$0,00
	FEBRERO	$2.644.000	22,40%	2,55	0,08 %	1		$ 67.368	$0,00
	MARZO	$2.644.000	17,45%	2,02	0,07 %	1		$ 53.516	$0,00
	ABRIL	$2.644.000	17,87%	2,07	0,07 %	1		$ 54.712	$0,00
	MAYO	$2.644.000	17,90%	2,07	0,07 %	1		$ 54.797	$0,00
	JUNIO	$2.644.000	19,77%	2,27	0,08 %	1		$ 60.073	$0,00
	JULIO	$2.644.000	11,37%	1,35	0,04 %	1		$ 35.763	$0,00
	AGOSTO	$2.644.000	19,92%	2,29	0,08 %	1		$ 60.493	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	22,93%	2,60	0,09 %	1		$ 68.820	$0,00
	OCTUBRE	$2.644.000	23,08%	2,62	0,09 %	1		$ 69.230	$0,00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	23,80%	2,69	0,09 %	1		$ 71.192	$0,00
	DICIEMBRE	$2.644.000	23,69%	2,68	0,09 %	1		$ 70.893	$0,00
2001	ENERO	$2.644.000	24,16%	2,73	0,09 %	1		$ 72.169	$0,00
	FEBRERO	$2.644.000	26,03%	2,92	0,10 %	1		$ 77.203	$0,00
	MARZO	$2.644.000	25,11%	2,83	0,09 %	1		$ 74.735	$0,00
	ABRIL	$2.644.000	24,83%	2,80	0,09 %	1		$ 73.980	$0,00
	MAYO	$2.644.000	24,24%	2,74	0,09 %	1		$ 72.386	$0,00
	JUNIO	$2.644.000	25,17%	2,83	0,09 %	1		$ 74.896	$0,00
	JULIO	$2.644.000	26,08%	2,92	0,10 %	1		$ 77.336	$0,00
	AGOSTO	$2.644.000	24,25%	2,74	0,09 %	1		$ 72.413	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	23,06%	2,62	0,09 %	1		$ 69.175	$0,00
	OCTUBRE	$2.644.000	23,22%	2,63	0,09 %	1		$ 69.612	$0,00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	22,98%	2,61	0,09 %	1		$ 68.957	$0,00
	DICIEMBRE	$2.644.000	22,48%	2,56	0,08 %	1		$ 67.587	$0,00
2002	ENERO	$2.644.000	22,81%	2,59	0,09 %	1		$ 68.492	$0,00
	FEBRERO	$2.644.000	22,35%	2,54	0,08 %	1		$ 67.230	$0,00
	MARZO	$2.644.000	20,97%	2,40	0,08 %	1		$ 63.420	$0,00
	ABRIL	$2.644.000	21,03%	2,40	0,08 %	1		$ 63.586	$0,00
	MAYO	$2.644.000	20,00%	2,30	0,08 %	1		$ 60.717	$0,00
	JUNIO	$2.644.000	19,96%	2,29	0,08 %	1		$ 60.605	$0,00
	JULIO	$2.644.000	19,77%	2,27	0,08 %	1		$ 60.073	$0,00
	AGOSTO	$2.644.000	20,01%	2,30	0,08 %	1		$ 60.745	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	20,18%	2,32	0,08 %	1		$ 61.220	$0,00
	OCTUBRE	$2.644.000	20,30%	2,33	0,08 %	1		$ 61.555	$0,00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	19,76%	2,27	0,08 %	1		$ 60.045	$0,00
	DICIEMBRE	$2.644.000	19,69%	2,26	0,07 %	1		$ 59.849	$0,00
2003	ENERO	$2.644.000	19,64%	2,26	0,07 %	1		$ 59.709	$0,00
	FEBRERO	$2.644.000	19,78%	2,27	0,08 %	1		$ 60.101	$0,00
	MARZO	$2.644.000	19,49%	2,24	0,07 %	1		$ 59.288	$0,00
	ABRIL	$2.644.000	19,81%	2,28	0,08 %	1		$ 60.185	$0,00
	MAYO	$2.644.000	19,89%	2,28	0,08 %	1		$ 60.409	$0,00
	JUNIO	$2.644.000	19,20%	2,21	0,07 %	1		$ 58.473	$0,00
	JULIO	$2.644.000	19,44%	2,24	0,07 %	1		$ 59.148	$0,00
	AGOSTO	$2.644.000	19,88%	2,28	0,08 %	1		$ 60.381	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	20,12%	2,31	0,08 %	1		$ 61.053	$0,00

	OCTUBRE	$2.644.000	20.04%	2,30	0,08	%	1		$ 60.829	$0.00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	19,87%	2,28	0,08	%	1		$ 60.353	$0.00
	DICIEMBRE	$2.644.000	19.81%	2,28	0,08	%	1		$ 60.185	$0.00
2004	ENERO	$2.644.000	19.67%	2,26	0,07	%	1		$ 59.793	$0.00
	FEBRERO	$2.644.000	19.67%	2,26	0,07	%	1		$ 59.793	$0.00
	MARZO	$2.644.000	19.80%	2,28	0,08	%	1		$ 60.157	$0.00
	ABRIL	$2.644.000	19.78%	2,27	0,08	%	1		$ 60.101	$0.00
	MAYO	$2.644.000	19.71%	2,27	0,07	%	1		$ 59.905	$0.00
	JUNIO	$2.644.000	19.67%	2,26	0,07	%	1		$ 59.793	$0.00
	JULIO	$2.644.000	19.44%	2,24	0,07	%	1		$ 59.148	$0.00
	AGOSTO	$2.644.000	19.28%	2,22	0,07	%	1		$ 58.698	$0.00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	19.50%	2,24	0,07	%	1		$ 59.316	$0.00
	OCTUBRE	$2.644.000	19.09%	2,20	0,07	%	1		$ 58.164	$0.00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	19.59%	2,25	0,07	%	1		$ 59.569	$0.00
	DICIEMBRE	$2.644.000	19.49%	2,24	0,07	%	1		$ 59.288	$0.00
2005	ENERO	$2.644.000	19.45%	2,24	0,07	%	1		$ 59.176	$0.00
	FEBRERO	$2.644.000	19.40%	2,23	0,07	%	1		$ 59.035	$0.00
	MARZO	$2.644.000	19.15%	2,21	0,07	%	1		$ 58.332	$0.00
	ABRIL	$2.644.000	19.19%	2,21	0,07	%	1		$ 58.445	$0.00
	MAYO	$2.644.000	19.02%	2,19	0,07	%	1		$ 57.966	$0.00
	JUNIO	$2.644.000	18.85%	2,17	0,07	%	1		$ 57.487	$0.00
	JULIO	$2.644.000	18.50%	2,14	0,07	%	1		$ 56.498	$0.00
	AGOSTO	$2.644.000	18.24%	2,11	0,07	%	1		$ 55.762	$0.00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	18.22%	2,11	0,07	%	1		$ 55.706	$0.00
	OCTUBRE	$2.644.000	17.93%	2,08	0,07	%	1		$ 54.882	$0.00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	17.81%	2,06	0,07	%	1		$ 54.541	$0.00
	DICIEMBRE	$2.644.000	17.49%	2,03	0,07	%	1		$ 53.630	$0.00
2006	ENERO	$2.644.000	17.35%	2,01	0,07	%	1		$ 53.231	$0.00
	FEBRERO	$2.644.000	17.51%	2,03	0,07	%	1		$ 53.687	$0.00
	MARZO	$2.644.000	17.25%	2,00	0,07	%	1		$ 52.945	$0.00
	ABRIL	$2.644.000	16.75%	1,95	0,06	%	1		$ 51.514	$0.00
	MAYO	$2.644.000	16.07%	1,87	0,06	%	1		$ 49.559	$0.00
	JUNIO	$2.644.000	15.06%	1,76	0,06	%	1		$ 46.636	$0.00
	JULIO	$2.644.000	15.08%	1,77	0,06	%	1		$ 46.694	$0.00
	AGOSTO	$2.644.000	15.02%	1,76	0,06	%	1		$ 46.519	$0.00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	15.05%	1,76	0,06	%	1		$ 46.607	$0.00
	OCTUBRE	$2.644.000	15.07%	1,76	0,06	%	1		$ 46.665	$0.00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	15.07%	1,76	0,06	%	1		$ 46.665	$0.00
	DICIEMBRE	$2.644.000	15.07%	1,76	0,06	%	1		$ 46.665	$0.00
2007	ENERO	$2.644.000	13.83%	1,63	0,05	%	1		$ 43.043	$0.00
	FEBRERO	$2.644.000	13.83%	1,63	0,05	%	1		$ 43.043	$0.00
	MARZO	$2.644.000	13.83%	1,63	0,05	%	1		$ 43.043	$0.00
	ABRIL	$2.644.000	16.75%	1,95	0,06	%	1		$ 51.514	$0.00
	MAYO	$2.644.000	16.75%	1,95	0,06	%	1		$ 51.514	$0.00
	JUNIO	$2.644.000	16.75%	1,95	0,06	%	1		$ 51.514	$0.00
	JULIO	$2.644.000	19.01%	2,19	0,07	%	1		$ 57.938	$0.00
	AGOSTO	$2.644.000	19.01%	2,19	0,07	%	1		$ 57.938	$0.00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	19.01%	2,19	0,07	%	1		$ 57.938	$0.00
	OCTUBRE	$2.644.000	21.26%	2,43	0,08	%	1		$ 64.224	$0.00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	21.26%	2,43	0,08	%	1		$ 64.224	$0.00
	DICIEMBRE	$2.644.000	21.26%	2,43	0,08	%	1		$ 64.224	$0.00
2008	ENERO	$2.644.000	21.83%	2,49	0,08	%	1		$ 65.799	$0.00
	FEBRERO	$2.644.000	21.83%	2,49	0,08	%	1		$ 65.799	$0.00
	MARZO	$2.644.000	21.83%	2,49	0,08	%	1		$ 65.799	$0.00
	ABRIL	$2.644.000	21.92%	2,50	0,08	%	1		$ 66.047	$0.00

	MAYO	$2 644 000	21.92%	2,50	0,08	%	1		$ 66.047	$0,00
	JUNIO	$2 644 000	21.92%	2,50	0,08	%	1		$ 66.047	$0,00
	JULIO	$2 644 000	21.51%	2,46	0,08	%	1		$ 64.915	$0,00
	AGOSTO	$2 644 000	21.51%	2,46	0,08	%	1		$ 64.915	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2 644 000	21.51%	2,46	0,08	%	1		$ 64.915	$0,00
	OCTUBRE	$2 644 000	21.02%	2,40	0,08	%	1		$ 63.558	$0,00
	NOVIEMBRE	$2 644 000	21.02%	2,40	0,08	%	1		$ 63.558	$0,00
	DICIEMBRE	$2 644 000	21.02%	2,40	0,08	%	1		$ 63.558	$0,00
2009	ENERO	$2 644 000	20.47%	2,35	0,08	%	1		$ 62.029	$0,00
	FEBRERO	$2 644 000	20.47%	2,35	0,08	%	1		$ 62.029	$0,00
	MARZO	$2 644 000	20.47%	2,35	0,08	%	1		$ 62.029	$0,00
	ABRIL	$2 644 000	20.28%	2,33	0,08	%	1		$ 61.499	$0,00
	MAYO	$2 644 000	20.28%	2,33	0,08	%	1		$ 61.499	$0,00
	JUNIO	$2 644 000	20.28%	2,33	0,08	%	1		$ 61.499	$0,00
	JULIO	$2 644 000	18.65%	2,15	0,07	%	1		$ 56.922	$0,00
	AGOSTO	$2 644 000	18.65%	2,15	0,07	%	1		$ 56.922	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2 644 000	18.65%	2,15	0,07	%	1		$ 56.922	$0,00
	OCTUBRE	$2 644 000	17.28%	2,01	0,07	%	1		$ 53.031	$0,00
	NOVIEMBRE	$2 644 000	17.28%	2,01	0,07	%	1		$ 53.031	$0,00
	DICIEMBRE	$2 644 000	17.28%	2,01	0,07	%	1		$ 53.031	$0,00
2010	ENERO	$2 644 000	16.14%	1,88	0,06	%	1		$ 49.761	$0,00
	FEBRERO	$2 644 000	16.14%	1,88	0,06	%	1		$ 49.761	$0,00
	MARZO	$2 644 000	16.14%	1,88	0,06	%	1		$ 49.761	$0,00
	ABRIL	$2 644 000	15.31%	1,79	0,06	%	1		$ 47.361	$0,00
	MAYO	$2 644 000	15.31%	1,79	0,06	%	1		$ 47.361	$0,00
	JUNIO	$2 644 000	15.31%	1,79	0,06	%	1		$ 47.361	$0,00
	JULIO	$2 644 000	14.94%	1,75	0,06	%	1		$ 46.287	$0,00
	AGOSTO	$2 644 000	14.94%	1,75	0,06	%	1		$ 46.287	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2 644 000	14.94%	1,75	0,06	%	1		$ 46.287	$0,00
	OCTUBRE	$2 644 000	14.21%	1,67	0,06	%	1		$ 44.157	$0,00
	NOVIEMBRE	$2 644 000	14.21%	1,67	0,06	%	1		$ 44.157	$0,00
	DICIEMBRE	$2 644 000	14.21%	1,67	0,06	%	1		$ 44.157	$0,00
2011	ENERO	$2 644 000	15.61%	1,82	0,06	%	1		$ 48.230	$0,00
	FEBRERO	$2 644 000	15.61%	1,82	0,06	%	1		$ 48.230	$0,00
	MARZO	$2 644 000	15.61%	1,82	0,06	%	1		$ 48.230	$0,00
	ABRIL	$2 644 000	17.69%	2,05	0,07	%	1		$ 54.200	$0,00
	MAYO	$2 644 000	17.69%	2,05	0,07	%	1		$ 54.200	$0,00
	JUNIO	$2 644 000	17.69%	2,05	0,07	%	1		$ 54.200	$0,00
	JULIO	$2 644 000	18.63%	2,15	0,07	%	1		$ 56.866	$0,00
	AGOSTO	$2 644 000	18.63%	2,15	0,07	%	1		$ 56.866	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2 644 000	18.63%	2,15	0,07	%	1		$ 56.866	$0,00
	OCTUBRE	$2 644 000	19.39%	2,23	0,07	%	1		$ 59.007	$0,00
	NOVIEMBRE	$2 644 000	19.39%	2,23	0,07	%	1		$ 59.007	$0,00
	DICIEMBRE	$2 644 000	19.39%	2,23	0,07	%	1		$ 59.007	$0,00
2012	ENERO	$2 644 000	19.92%	2,29	0,08	%	1		$ 60.493	$0,00
	FEBRERO	$2 644 000	19.92%	2,29	0,08	%	1		$ 60.493	$0,00
	MARZO	$2 644 000	19.92%	2,29	0,08	%	1		$ 60.493	$0,00
	ABRIL	$2 644 000	20.52%	2,35	0,08	%	1		$ 62.168	$0,00
	MAYO	$2 644 000	20.52%	2,35	0,08	%	1		$ 62.168	$0,00
	JUNIO	$2 644 000	20.52%	2,35	0,08	%	1		$ 62.168	$0,00
	JULIO	$2 644 000	20.86%	2,39	0,08	%	1		$ 63.114	$0,00
	AGOSTO	$2 644 000	20.86%	2,39	0,08	%	1		$ 63.114	$0,00
	SEPTIEMBRE	$2 644 000	20.86%	2,39	0,08	%	1		$ 63.114	$0,00
	OCTUBRE	$2 644 000	20.89%	2,39	0,08	%	1		$ 63.197	$0,00
	NOVIEMBRE	$2 644 000	20.89%	2,39	0,08	%	1		$ 63.197	$0,00
	DICIEMBRE	$2 644 000	20.89%	2,39	0,08	%	1		$ 63.197	$0,00
2013	ENERO	$2 644 000	20.75%	2,38	0,08	%	1		$ 62.808	$0,00
	FEBRERO	$2 644 000	20.75%	2,38	0,08	%	1		$ 62.808	$0,00
	MARZO	$2 644 000	20.75%	2,38	0,08	%	1		$ 62.808	$0,00

	ABRIL	$2 644.000	20.83%	2,38	0,08	%	1		$ 63.031	$0.00
	MAYO	$2 644.000	20.83%	2,38	0,08	%	1		$ 63 031	$0 00
	JUNIO	$2 644.000	20.83%	2,38	0,08	%	1		$ 63 031	$0.00
	JULIO	$2.644.000	20.34%	2,33	0,08	%	1		$ 61 667	$0 00
	AGOSTO	$2 644.000	20.34%	2,33	0,08	%	1		$ 61 667	$0 00
	SEPTIEMBRE	$2 644.000	20.34%	2,33	0,08	%	1		$ 61.667	$0 00
	OCTUBRE	$2 644 000	19.85%	2,28	0,08	%	1		$ 60 297	$0 00
	NOVIEMBRE	$2 644.000	19.85%	2,28	0,08	%	1		$ 60 297	$0 00
	DICIEMBRE	$2.644.000	19,85%	2,28	0,08	%	1		$ 60 297	$0 00
2014	ENERO	$2 644.000	19.65%	2,26	0,07	%	1		$ 59 737	$0 00
	FEBRERO	$2 644.000	19.65%	2,26	0,07	%	1		$ 59 737	$0 00
	MARZO	$2 644 000	19.65%	2,26	0,07	%	1		$ 59 737	$0 00
	ABRIL	$2 644.000	19.63%	2,26	0,07	%	1		$ 59 681	$0 00
	MAYO	$2.644.000	19.63%	2,26	0,07	%	1		$ 59 681	$0 00
	JUNIO	$2 644.000	19.63%	2,26	0,07	%	1		$ 59 681	$0.00
	JULIO	$2.644.000	19,33%	2,23	0,07	%	1		$ 58 839	$0.00
	AGOSTO	$2 644.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 58 839	$0.00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	19,33%	2,23	0,07	%	1		$ 58 839	$0 00
	OCTUBRE	$2 644.000	19.17%	2,21	0,07	%	1		$ 58 389	$0 00
	NOVIEMBRE	$2 644 000	19.17%	2,21	0,07	%	1		$ 58.389	$0 00
	DICIEMBRE	$2 644 000	19.17%	2,21	0,07	%	1		$ 58.389	$0 00
2015	ENERO	$2.644.000	19.21%	2,21	0,07	%	1		$ 58 501	$0 00
	FEBRERO	$2 644.000	19.21%	2,21	0,07	%	1		$ 58 501	$0 00
	MARZO	$2.644 000	19.21%	2,21	0,07	%	1		$ 58 501	$0 00
	ABRIL	$2 644.000	19.37%	2,23	0,07	%	1		$ 58 951	$0.00
	MAYO	$2 644.000	19.37%	2,23	0,07	%	1		$ 58.951	$0.00
	JUNIO	$2.644.000	19,37%	2,23	0,07	%	1		$ 58 951	$0 00
	JULIO	$2 644.000	19.26%	2,22	0,07	%	1		$ 58.642	$0 00
	AGOSTO	$2 644 000	19.26%	2,22	0,07	%	1		$ 58 642	$0.00
	SEPTIEMBRE	$2 644.000	19.26%	2,22	0,07	%	1		$ 58 642	$0 00
	OCTUBRE	$2 644 000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 58 839	$0 00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 58 839	$0 00
	DICIEMBRE	$2.644.000	19.33%	2,23	0,07	%	1		$ 58 839	$0 00
2016	ENERO	$2.644.000	19.68%	2,26	0,07	%	1		$ 59 821	$0 00
	FEBRERO	$2 644.000	19.68%	2,26	0,07	%	1		$ 59 821	$0 00
	MARZO	$2 644 000	19.68%	2,26	0,07	%	1		$ 59.821	$0 00
	ABRIL	$2.644.000	20.54%	2.35	0.08	%	1		$ 62 224	$0.00
	MAYO	$2.644.000	20.54%	2.35	0.08	%	1		$ 62 224	$0.00
	JUNIO	$2 644 000	20.54%	2.35	0.08	%	1		$ 62.224	$0 00
	JULIO	$2 644 000	21.34%	2.44	0.08	%	1		$ 64 445	$0 00
	AGOSTO	$2.644.000	21.34%	2.44	0.08	%	1		$ 64 445	$0 00
	SEPTIEMBRE	$2.644.000	21.34%	2.44	0.08	%	1		$ 64 445	$0 00
	OCTUBRE	$2.644.000	21.99%	2.51	0.08	%	1		$ 66 240	$0 00
	NOVIEMBRE	$2 644.000	21.99%	2.51	0.08	%	1		$ 66.240	$0.00
	DICIEMBRE	$2 644 000	21,99%	2.51	0.08	%	1		$ 66 240	$0 00
2017	ENERO	$2,644.000	22.34%	2.54	0.08	%	1		$ 67.203	$0 00
	FEBRERO	$2 644.000	22.34%	2.54	0.08	%	1		$ 67 203	$0.00
	MARZO	$2.644.000	22.34%	2.54	0.08	%	1		$ 67 203	$0 00
	ABRIL	$2 644.000	22.33%	2.54	0,08	%	1		$ 67 175	$0 00
	MAYO	$2 644 000	22.33%	2.54	0.08	%	1		$ 67 175	$0.00
	JUNIO	$2.644.000	22.33%	2,5407	0.08	%	1		$ 67 175	$0.00
	JULIO	$2.644.000	21.98%	2,5043	0.08	%	1		$ 66 212	$0 00
	AGOSTO	$2 644 000	21.98%	2,5043	0,08	%			$ 0	$0 00
	SEPTIEMBRE	$2 644.000	21.98%	2,5043	0.08	%	1		$ 66 212	$0.00
	OCTUBRE	$2 644 000	21.15%	2,4175	0.08	%	1		$ 63.919	$0.00
	NOVIEMBRE	$2.644.000	20.96%	2,3976	0.08	%	1		$ 63 392	$0 00
	DICIEMBRE	$2 644.000	20.77%	2,3776	0.08	%	1		$ 62 864	$0 00
2018	ENERO	$2 644.000	20.69%	2,3692	0.08	%	1		$ 62 642	$0.00
	FEBRERO	$2 644.000	21.01%	2,4028	0.08	%	1		$ 63.531	$0.00
	MARZO	$2 644.000	20.68%	2,3681	0.08	%	1		$ 62.614	$0.00

ABRIL	$2.644.000	20.48%	2.3471	0,08	%	1		$ 62.057	$0,00
MAYO	$2.644.000	20.44%	2.3429	0,08	%	1		$ 61.945	$0,00
JUNIO	$2.644.000	20.28%	2.3260	0,08	%	1		$ 61.499	$0,00
JULIO	$2.644.000	20.03%	2.2996	0,08	%		2	$ 0	$4.023,68
TOTAL								$ 15.574.639	$ 87.897

CAPITAL	$2.644.000,00
Intereses causados	$5.638.363,00
Interés Moratorio	$15.662.536,08
TOTAL	$23.944.899,08

El total de la liquidación correspondiente es de **COP$72.066.335,72.** En los anteriores términos se aprueba la actualización de liquidación de crédito e intereses de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente **hasta 02 de julio del 2018.**

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2016– 00258 00

Como quiera que la parte actora no se dio cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la reforma de la demanda, providencia debidamente ejecutoriada, (fl. 171), y teniendo en cuenta que la oportunidad para aportar pruebas es con la presentación de la demanda o la contestación de la misma según sea la parte demandante o la demandada respectivamente, el despacho dispone:

1.- RECHAZAR la presente reforma de la demanda presentada por la parte actora.

2.- No tener en cuenta el dictamen pericial adosado por la parte actora a folios 138 a 169 del informativo, en razón a que no fue presentado dentro de la oportunidad correspondiente.

3.- SEÑALAR la hora de las 8:00 am del día 7 del mes de diciembre del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, solicitada por la parte actora, en la que se recibirá interrogatorio a ABSALÓN QUINTERO ESPINOSA, así como los testimonios de JULIO GUARÍN, MARCO AURELIO ACUÑA ROA, RODOLFO RÍOS QUINTERO y de los vecinos y colindantes que se encuentren presentes.

2.- DESIGNAR como perito avaluador a la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación, designe la persona encargada de asistir a la diligencia y realizar la experticia encomendada, e informe dentro del mismo término tal designación a este despacho. **Ofíciese.**

Se les ADVIERTE a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias legales previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00174 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1.- Decretar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga el demandado **CARLOS ALBERTO CRÚZ RUBIO**, en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.

Por secretaria, líbrese oficio con destino al gerente de dichas entidades, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto.- Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.

Limítese la medida a la suma de **$180'000.000.,oo.**

2. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO CRÚZ RUBIO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 236-56339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, **Ofíciese.**

3.- DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles de propiedad del demandado **HÉCTOR HIPÓLITO BUSTOS FLÓREZ**, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nº 230-180404 y 230-179968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, **Ofíciese.**

4.- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de propiedad del ejecutado **HÉCTOR HIPÓLITO BUSTOS FLÓREZ,** identificado con la placa **JJM-662.** **Ofíciese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00174 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., El Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem,*

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **NORLEDYS SACRISTÁN GARCÍA** contra **CARLOS ALBERTO CRÚZ RUBIO y HÉCTOR HIPÓLITO BUSTOS FLÓREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$100'000.000,oo**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados entre el 22 de diciembre de 2015 al 22 de diciembre de 2015, a la tasa legal permitida para este tipo de créditos.

3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 23 de diciembre de 2015, hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días

para pagar y/o proponer las excepciones del caso[1], contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Tener como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JOHN FREDY GUILLÉN GARCÍA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18

Secretaria

18 JUL 2018

2018

JCHM

[1] Art. 443 C.G.P.

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2009– 00466 00

Prescribe el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 que "*... A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de la tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. ...*"(Subrayado fuera del texto original)

Como de los documentos obrantes a folios 196 a 198 del cuaderno principal, se observa que Superintendencia de sociedades mediante auto de 22 de junio del presente año, admitió el proceso de reorganización de la sociedad HÉCTOR AGUDELO Y CIA LTDA., demandada en la presente acción de restitución de la tenencia, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento, resulta claro que este Despacho Judicial carece de competencia para continuar con el trámite del presente asunto, razón por la cual se impone ordenar la remisión inmediata de la misma, al aludido despacho judicial, sin necesidad de decretar nulidad alguna, en la medida que no se ha efectuado trámite alguno con posterioridad a la fecha de admisión de la demanda de Reorganización Empresarial de la Sociedad HÉCTOR AGUDELO Y CIA LTDA.

En ese orden de ideas, se le informa que fueron decretadas medidas cautelares mediante auto de 18 de diciembre de 2015[1], sin que a la fecha, las mismas hayan sido practicadas, por lo tanto, será ese despacho quien determine si las medida siguen vigentes y ordenará su comunicación o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

[1] Folio 60 del informativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

1.- REMITIR en forma inmediata, el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad HÉCTOR AGUDELO Y CIA. LTDA., radicado bajo el expediente Nº **88450. Ofíciese y por Secretaría déjense las respectivas constancias.**

2.- INFORMAR al juez del concurso, que fueron decretadas medidas cautelares mediante auto de 18 de diciembre de 2015, sin que las mismas hayan sido practicadas, por lo tanto, será ese despacho quien determine si las medida siguen vigentes y ordenará su comunicación o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

3.- PRECISAR que contra esta determinación, **NO** procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2016-00286 00

Teniendo en consideración la liquidación de costas efectuada por secretaría obrante a folio 250 del cartular, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado obrante a folio 250 de esta encuadernación, en la suma de **$6'388.000,oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00182 00

Como quiera que se dio cumplimiento al auto inadmisorio y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., EL Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibídem,*

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **ISRAEL MARTÍNEZ MUÑOZ** contra **ROBERTO ANTONIO ARDILA RAMÍREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 3

1. Por la suma de **$90'000.000,oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses corrientes o de plazo causados entre el 11 de septiembre de 2015 y el 11 de septiembre de 2016 respecto del pagaré adosado como base de ejecución.

3. Por los intereses moratorios causados cobre la suma relacionada en el numeral 1º liquidados desde el 12 de septiembre de 2016, y hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré Nº 4

4. Por la suma de **$110'000.000,oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses corrientes o de plazo causados entre el 11 de septiembre de 2016 y el 11 de septiembre de 2017 respecto del pagaré adosado como base de ejecución.

6. Por los intereses moratorios causados cobre la suma relacionada en el numeral 4º liquidados desde el 12 de septiembre de 2017, y hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **JORGE ANDRÉS MOLINA ROMERO** contra **ROBERTO ANTONIO ARDILA RAMÍREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 1

7. Por la suma de **$40'000.000,oo,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

8. Por los intereses corrientes o de plazo causados entre el 9 de diciembre de 2016 y el 8 de mayo de 2017 respecto del pagaré adosado como base de ejecución.

9. Por los intereses moratorios causados cobre la suma relacionada en el numeral 7º liquidados desde el 9 de mayo de 2017, y hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré Nº 2

10. Por la suma de **$50'000.000,oo,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

11. Por los intereses corrientes o de plazo causados entre el 12 de abril de 2017 y el 11 de septiembre de 2017 respecto del pagaré adosado como base de ejecución.

12. Por los intereses moratorios causados cobre la suma relacionada en el numeral 10º liquidados desde el 12 de septiembre de 2017, y hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Se tiene como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido al doctor JOHN FREDY GUILLÉN GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

Email: cctoj03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00182 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1.- Decretar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga el demandado **ROBERTO ANTONIO ARDILA RAMÍREZ**, en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.

Por secretaria, líbrese oficio con destino al gerente de dichas entidades, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto.- Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.

Limítese la medida a la suma de **$450'000.000.,oo.**

2. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad del demandado **ROBERTO ANTONIO ARDILA RAMÍREZ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 230-156794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Angie

Secretaria

JCHM

Email: cctoilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017-00104 00

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de enero de 2018, (fl. 41), se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que proceda a efectuar los trámites de emplazamiento del demandado VÍCTOR JULIO MORALES SUÁREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017-00104 00

Registrado en debida forma el embargo del vehículo de placas **WDR-223** como se observa a folios 8 y 9 del informativo, se ordena la **APREHENSIÓN** y su **SECUESTRO** (Parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 601*ibídem*).

Para tal fin, se **COMISIONA** al señor Inspector de tránsito de Villavicencio, Meta, a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.**

Para tal fin, se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 Nº 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos Nº 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de **$200.000.oo** M/cte.

Por otra parte, ofíciese a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, a fin de que informe el trámite dado a nuestro oficio Nº 758 de 19 de mayo de 2017, respecto del embargo del vehículo de placas UUD-486 denunciado como de propiedad de VÍCTOR JULIO MORALES SÁNCHEZ. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2015-00230 00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las 3:00 pm del día 27 del mes de Septiembre del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-60498.

Será postura admisible la que cubra el equivalente al 70% del avalúo dado a los bienes, y que haya consignado a órdenes del juzgado el 40% del citado avalúo, quien podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate o dentro de la hora designada para tal fin.

El aviso se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de **amplia circulación en el lugar** o en su defecto, en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 450 ibídem).

2.- Por otra parte, se **ORDENA** la entrega y pago al perito designado **DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO,** del título de depósito judicial que se encuentre por cuenta de este despacho judicial y para el

presente proceso, por valor de $400.000.oo. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2011 00249 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Vista la petición formulada por la apoderada de Llanoinmuebles Ltda, quien cuenta con la facultad de recibir, y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Llanoinmuebles Ltda contra Humberto Gaviria Velásquez, Demetrio Puentes Méndez y Martha Puentes Navarro, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00295 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Toda vez que Vivian Mayerli Silva Chávez fue notificada por aviso del mandamiento ejecutivo y del auto que lo corrigió[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que ésta lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 20 de septiembre del 2017 y del auto de 16 de enero del 2018.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000.00. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

18 JUL 2018

Secretaria

[1] Folios 71 a 78 y 104 a 128.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00201 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Requiérase a la parte demandante para que informe si ha adelantado diligencia de notificación alguna respecto del extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00143 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Se reconoce a María Fernando Cohecha Masso como apoderada de Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase por revocado el poder otorgado a Jesús Enrique Carranza Ortiz.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realice todos los actos tendientes a llevar a cabo la notificación personal de Diana Margeny Lugo Yepes, labor que fue ordenada en auto de 17 de mayo del 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018
Secretaria

D

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00077 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Revisada la contestación de la demanda allegada por Martha Isabel Malpica Malpica, se observa que formularon excepciones de mérito, respecto de las cuales se estima que en esta clase de procesos no es admisible alegar aspectos distintos al pacto de indivisión, conforme a lo expuesto en el canon 409 *ibídem,* el cual estipula cómo *«[s]i el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá».*

En tal sentido, se observa que dicha disposición, ni alguna otra, exponen regulación alguna en caso de que se propongan excepciones perentorias, salvo el caso del pacto de indivisión, así como tampoco se contempló la existencia de un plazo para la práctica de pruebas, coligiéndose que se suprimieron tales aspectos de ese tipo de procesos, lo que es permitido al legislador, frente a lo cual la Corte Suprema de Justicia ha expuesto:

> *«En este punto es importante destacar, que si bien, por regla general las protestas elevadas por los contradictores en el curso de los "procesos" implica la existencia de un espacio para acreditarlas, el legislador en el margen de su configuración "legislativa" puede suprimirlo, como acontece en este caso, en donde no hay un período destinado a debatir la renuencia de los "opositores" a la "división". Ahora, esa limitación no es caprichosa, sino que obedece a la naturaleza de la "acción" ventilada en litigios como éste, por cuanto la única restricción impuesta por la ley al "comunero" a fin de exigir la partición es la celebración entre ellos de un convenio de "indivisión", ya que a tono con el principio consagrado en el artículo 1374 del Código Civil "la partición del*

D

objeto asignado ***podrá siempre pedirse****, con tal que los coasignatarios* ***no hayan estipulado lo contrario****", (se destaca)»*[1].

Todavía más, dicha Corporación, con ocasión de un asunto divisorio en que se reclamaban frutos sobre la cosa por parte de los accionantes, expresó que dicho aspecto *«(...) escapa totalmente del terreno del proceso divisorio en el cual según los términos de los artículos 467 y 472 del Código de Procedimiento Civil el único derecho que es permisible alegar por el comunero demandante en la demanda o por el demandado en la contestación es el de mejoras, pretendiendo la ley que en estas acciones no se involucren cuestiones propias de otras clases de procesos (...)»*[2], lo que traduce en no mezclar aspectos que requieren ventilarse en otros escenarios, de manera que las opciones del demandado en este tipo de negocios se resume en alegar el pacto de indivisión, allegar un dictamen, o interrogar al perito que elaboró el experticio aportado con el libelo genitor, conforme a lo expuesto en el Capítulo III, artículos 406 a 418, del Estatuto Procesal General.

Corolario de lo anterior, este Estrado no dará trámite a las excepciones de mérito denominadas *«prescripción»* y *«compensación»*, sin perjuicio de lo expuesto inicialmente en esta decisión. En firme este proveído, ingrese para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

18 JUL 2018

Angie

Secretaria

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Sentencia de tutela de 10 de mayo del 2018. STC6137-2018.
[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda. Sentencia de tutela de 04 de septiembre del 2009. Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2009-01533-00.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00077 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

En atención a la demanda de reconvención formulada por el extremo pasivo, este Estrado estima que debe negarse el trámite de la misma, comoquiera que la misma solo será procedente *«(...) si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial»*[1], respecto de lo cual es preciso indicar cómo para que un negocio pueda adelantarse en conjunto con otro debe acreditarse que pueden *«(...) tramitarse por el mismo procedimiento (...)»*[2], lo que en el *sub lite* no ocurre, toda vez que se trata de pretensiones distintas que deben someterse a ritos diferentes, comoquiera que por un lado, se trata de un proceso divisorio, el cual contempla una regulación específica, y por otro, el de pertenencia, que se tramitaría como un verbal, y que también cuenta con disposiciones especiales.

Así las cosas, es evidente que no procedería la acumulación, aunado a que tanto el asunto por el cual se pretende la división del bien como aquel otro en que se pretende la declaratoria de su adquisición por prescripción adquisitiva deben adelantarse por procedimientos disímiles, por lo que se torna improcedente la formulación del libelo demandatorio.

Corolario de lo anterior, este Estrado **dispone** no dar trámite a la demanda en reconvención formulada por Martha Isabel Malpica Malpica, conforme a lo expuesto en este proveído.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

18 JUL 2018

Secretaria

[1] Código General del Proceso, artículo 371.
[2] *Ibídem,* artículo 148, numeral 1º.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00077 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Revisada la contestación de la demanda allegada por Martha Isabel Malpica Malpica, se observa que se formuló solicitud de reconocimiento de mejoras, la cual debe contener un juramento estimatorio en los términos del canon 206 del Código General del Proceso, el cual fue plasmado al interior del dictamen pericial allegado con la misma, por lo que se tendrá como cumplida dicha exigencia.

De tal forma, se ordena correr traslado de la reclamación de mejoras formulada por la parte demandada a la parte demandante, por el término de 10 días, conforme lo ordena el canon 412 *ibídem.*

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018-00102 00

Como quiera que en auto anterior no se indicó los diarios en los que puede hacer la publicación la parte interesada, se dispone:

Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en uno de los siguientes periódicos, El Espectador, El tiempo, El Nuevo Siglo o La República, y por medio de una radiodifusora de esta ciudad. (Caracol o R.C.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2010-00258 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se **DISPONE:**

Decretar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o a cualquier título tenga la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA MAXIORIENTE S. EN C.,** en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 de esta encuadernación.

Por secretaria, líbrese oficio con destino al gerente de dichas entidades, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto.-

Limítese la medida a la suma de **$18'322.000.,oo.**

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.

El despacho limita a la anterior medida, los embargos solicitados, y una vez se obtenga respuesta de las entidades bancarias se resolverá sobre el embargo del capital social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2010-00258 00

Vista la solicitud que antecede, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA** contra **COMERCIALIZADORA MAXIORIENTE S. EN C. –MAXIORIENTE S. EN C.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'660.700,oo**, que la ejecutada está obligada a pagar al demandante por concepto de honorarios profesionales, por la función que desarrollo como abogado de la citada sociedad.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral 1º liquidados desde el 13 de junio de 2018 y hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Como quiera que la solicitud de ejecución a continuación se presentó dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoría de la sentencia, **súrtase la notificación de esta decisión por estado**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del

Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[redacted]

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017-00234 00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 24 de julio de 2017, que por reparto correspondió a este despacho, el **BANCO DAVIVIENDA S. A.** promovió demanda Ejecutiva de Mayor cuantía contra **NANCY PATRICIA ROJAS ARIAS,** por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de apremio mediante proveído calendado 3 de agosto de 2017, por las cantidades dinerarias solicitadas en la demanda, conforme se observa a folios 66 y 67 del informativo.

La demandada **NANCY PATRICIA ROJAS ARIAS,** fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 291 (fls. 82 a 84, y 100 a 111 respectivamente), y dentro del término legalmente concedido no acreditó el pago de la obligación cobrada y frente a los hechos y pretensiones del incoativo, guardó absoluto silencio, por lo que se hace necesario continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de

este despacho, se le imprimió el trámite legal correspondiente, y fue notificado en legal forma el mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación en este caso a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1.- SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **$6'658.000.oo.** Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2016-00402 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias, se dispone:

CORRER traslado del avalúo allegado a folios 55 a 72 del informativo por el auxiliar de la justicia designado, por el término de tres (3) días a las partes, para que aporten o pidan las pruebas pertinentes con respecto a dicha experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00096 00

Registrado el embargo ordenado conforme se observa a folios 6 a 11 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº **230–143264** de propiedad del demandado **JORGE ARIEL INFANTE LEAL, (q.e.p.d.)**. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades incluida la de subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.**

Para tal fin, se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 Nº 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos Nº 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de **$200.000.oo** M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00024 00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 31 de enero de 2018, que por reparto correspondió a este despacho, **BANCOLOMBIA S. A.** promovió demanda Ejecutiva de Mayor cuantía contra **SALCATRAN S.A.S. y CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA,** por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de apremio mediante proveído calendado 8 de febrero de 2018[1], corregido por auto de 15 de marzo hogaño[2], por las cantidades dinerarias solicitadas en la demanda.

Los demandados **SALCATRAN S.A.S. y CARMEN YICELLA CASTIBLANCO CABRERA,** fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legalmente concedido no acreditaron el pago de la obligación cobrada y frente a los hechos y pretensiones del incoativo, guardaron silencio, por lo que se hace necesario continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho, se

[1] Folios 29 y 30 del informativo.
[2] Folio 32 de esta encuadernación.

le imprimió el trámite legal correspondiente, y notificado en legal forma el mandamiento pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación en este caso a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1.- SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **$7'818.750.oo.** Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00297 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia con ocasión de las dificultades de movilidad que se presentan a la fecha en la vía Bogotá D.C. – Villavicencio, este Estrado accede a ella, y en consecuencia fija el día 27 de agosto **del 2018, a las** 2: pm para llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 101 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

18 JUL 2018

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018-00078 00

Revisada la actuación surtida y las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C. G. del P., (citación para diligencia de notificación personal), se dispone:

TENER en cuenta las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C. G. del P., adosadas por la parte actora a folios 36 a 41 del informativo.

TENER en cuenta la dirección electrónica de la parte demandada, suministrada por la parte actora a folio 34 del informativo.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que evite hacer solicitudes para que el despacho le autorice trámites que son exclusivos de la parte interesada, y que lo que hacen es congestionar los despachos judiciales. En consecuencia, la parte interesada en lo sucesivo deberá proceder a efectuar los trámites de que trata el artículo 292 *ibidem.,* en la forma ordenada en el numeral 6 del artículo 291 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00109 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio del 2018.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento los oficios por los que se materializan las medidas cautelares decretadas en auto de 17 de abril del 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida tácitamente dichas cautelas. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

D

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00200 00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que en este caso el avalúo catastral del inmueble objeto de la pertenencia asciende a la suma de $38'625.000.oo (fl. 7)[1], es de concluir que se trata de un proceso de menor cuantía, y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso tercero (3º) del artículo 25 del C. G. del P., advierte que "... *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*", y por lo tanto, la cuantía de este asunto no supera los límites establecidos para el conocimiento de este estrado judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por DANIEL LONDOÑO REINA contra LUZ MARINA RODADO AMARIS, por falta de competencia, en razón al factor de la cuantía.

[1] Conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del P.

2. ORDENAR el envío de la anterior demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad por Competencia.

3. Por Secretaría y previas las anotaciones de rigor envíese el expediente a la **OFICINA JUDICIAL** para el Reparto correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 18 JUL 2018

Secretaria

JCHM